



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.016/10FEB020

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 1400 horas del día 28 de febrero del 2020, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información **No. 016/10FEB020**, presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte de la ciudadana

quien se identifica con su Documento Único de Identidad número ha presentado a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP/OIR-MDN), solicitud de información, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día 03 de febrero de 2020; y considerando que la solicitud formal cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

Al respecto, la señora _____ inquireió conocer:

“Que cantidad de armas de calibre .223 poseía la empresa Seguridad Internacional, S.A. de C.V., que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., matriculadas a su nombre a las fechas 30 de noviembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019”.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Al respecto de lo pretendido por la solicitante, acorde a los parámetros de la LAIP, se dio inicio al procedimiento para obtener el consentimiento de conformidad a lo señalado en el artículo 33 de la misma ley, para la divulgación de la información confidencial relacionada al patrimonio de la persona jurídica requerida y de los cuales pretende obtener información.

En vista de lo anterior, en fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, se presentó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública (en adelante UAIP) el señor _____ actuando en nombre y representación de la sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. de C.V.,

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

calidad que comprobó con copia certificada de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales. Dicha comparecencia obedeció a efecto dar el consentimiento al que se refiere el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) con relación al artículo 40 de su reglamento.

En ese orden de argumentos, el suscrito advirtió que el Poder que acredita la representación del señor no es suficiente para otorgar el consentimiento para la entrega de información confidencial al que hace alusión los referidos artículos 33 LAIP y 40 de su Reglamento; puesto que, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, y el inciso segundo del artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) con relación al artículo 7 de los Lineamientos para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con estos antecedentes, el suscrito consideró pertinente conceder audiencia por un plazo de cinco días hábiles, a la sociedad SEGURINTER, S.A. DE C.V., para que, acorde a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento LAIP, se pronuncie respecto de la entrega de la información confidencial solicitada; dicha audiencia deberá efectuarse por escrito, con los documentos legales que acrediten la representación de la sociedad, en las instalaciones de esta Unidad.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que la sociedad se pronuncie sobre lo requerido, es oportuno realizar las consideraciones siguientes:

En resolución NUE 225-A-2017 de las diez horas con un minuto del tres de enero de dos mil dieciocho, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), realizó acotaciones que se encuentran relacionadas a la naturaleza de la información solicitada y el objeto de acceso, vinculadas a la presente solicitud de acceso realizados por la ciudadana solicitante, los cuales serán retomados en la presente resolución.

Inicialmente, el IAIP realiza valoraciones sobre lo que se encuentra en la LAIP, siendo el caso que el Art. 6 letra "a" de la LAIP señala como datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Es así, que el objeto de protección es en atención al reconocimiento como un derecho autónomo, "abarca la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

La protección tiene por objeto preservar la información individual contenida en registros públicos o privados, especialmente almacenada a través de medios informáticos, frente a la utilización arbitraria, sin que los datos deban ser necesariamente íntimos, reconociéndose la titularidad de tales derechos no solo a las personas físicas sino también a las jurídicas.

En ese sentido, una de las excepciones al principio de máxima publicidad del Derecho de Acceso a la Información Pública, es la información confidencial, es decir, la información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, según lo establecido en el art. 6 letra "f" LAIP.

El art. 32 LAIP establece una serie de deberes para los entes obligados en el resguardo de este tipo de datos, siendo responsables de proteger los datos personales debiendo usarlos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos, lo cual responde al principio de "sujeción al fin del procesamiento" donde el individuo ha dado su consentimiento del cual la autoridad o particular que realiza el uso y tratamiento de dicha información no puede desviarse o ignorar, por tanto no solo es la libertad o disposición del individuo sobre sus datos, sino también incluye el control y protección sobre el uso y destino de los mismos.

La LAIP dispone en los Arts. 25 y 33 que los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin mediar el consentimiento expreso y libre del titular, en el presente caso a pesar de haber brindado derecho de audiencia a la persona jurídica sobre la cual versa la solicitud de información de la ciudadana, para que manifestara su consentimiento para la entrega de la información confidencial solicitado, no habiendo obtenido respuesta alguna, el suscrito considera que existen los elementos para resolver la presente solicitud de información con base al art. 42 inciso 1° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), que establece que: "El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa".

En razón de lo expuesto y con base en los artículos 6 letra "f", 25, 32 y 33 de la LAIP, así como art. 42 inciso 1° del RELAIP, no puede concederse el acceso a datos confidenciales solicitado por la señora

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Por lo que en esta fecha **28 de febrero del 2018**, se hace del conocimiento a la solicitante, tal y como fuera requerido en la solicitud; dándose cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, del tiempo legalmente establecido. Se le solicita a la ciudadana acuse de recibo de la presente Resolución de Información.



JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CNEL. Y LIC.
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

JANG/ CAMM/Rivera

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv